



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



1075

USHUAIA, 15 DIC. 2011

VISTO el expediente 006410-SD-/2010 del registro de la Gobernación; y,
CONSIDERANDO

Que por el mismo tramita la Ley de Ordenamiento de los Bosques Nativos para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos establece que cada jurisdicción provincial deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha Ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten, y actualizar periódicamente dicho ordenamiento.

Que la Provincia ha realizado un proceso participativo y técnico de ordenamiento de los bosques nativos, del que participaron actores vinculados con la conservación y la explotación del bosque, incluyendo cámaras empresarias, asociaciones profesionales, gremios, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organismos de investigación y entidades públicas provinciales y municipales.

Que el proceso incluyó la puesta a disposición de información a través de medios electrónicos, por correspondencia y en seminarios públicos, el debate presencial con cada uno de los sectores involucrados, la solicitud y recepción de contribuciones por escrito, todo lo cual permitió recabar insumos que fueron incorporados en el ordenamiento de los bosques nativos.

Que el proceso de ordenamiento también incluyó una estrecha vinculación con las provincias patagónicas de Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Río Negro a través del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, en el marco del cual se produjeron intercambios técnicos, coordinación de criterios y coordinación de políticas.

Que, asimismo, el proceso incluyó la participación de la Provincia en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente, órgano de consulta y propuesta para la reglamentación de la Ley Nacional N° 26.331.

Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20, la Ley Provincial N° 145 y la Ley Nacional N° 26331, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente realizar el ordenamiento de los bosques nativos de la Provincia, como Autoridad de Aplicación en la materia.

Que, por su parte, la Municipalidad de Ushuaia ha realizado su propio ordenamiento de los bosques comunales en su jurisdicción.

Que se realizó un primer ordenamiento de Bosques Nativos, tomando como base al Inventario Forestal Provincial, aprobado Decreto Provincial N° 471/01 y su actualización, por Decreto Provincial N° 2502/02.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dir. Despacho
Secretaría de Desarrollo Sus.
y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Que dicho ordenamiento fue aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente SDS y A N° 339/2009, de fecha 13/07/2009.

Que dicha Resolución estableció en su artículo 2° que la primera actualización del ordenamiento deberá ser realizado en un lapso de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la Resolución SDS y A N° 339/2009, mediante un proceso participativo y en cumplimiento del artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331.

Que se ha dado cumplimiento a las instancias de participación instituidas en la Ley Nacional, dando como resultado modificaciones a determinados criterios aplicados para categorizar los Bosque Nativos de la Provincia.

Que en tal sentido y como instancia previa a la aprobación legislativa del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, es necesaria la aprobación de los Criterios Locales para aplicar las Categorías de Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego que dieron lugar al ordenamiento, así como la distribución espacial del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 26331, la Ley Provincial N° 145 y la Ley Provincial N° 752, artículo 20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR los Criterios Locales para la aplicación de las Categorías de Conservación de los Bosques Nativos de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I se incorporan a la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- APROBAR el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:100.000 contemplando el propio error de escala, elaborado conforme a los criterios de sustentabilidad y categorías de conservación establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION S.D.S Y A. N° **1075** /2011.-

4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura María Almiron
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”



ANEXO I – RESOLUCION S.D.S Y A. N° 1075/2011.-

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Criterios locales para la aplicación de las Categorías de Conservación.

Artículo 1º.- Los Bosques Nativos de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ordenan según las categorías de conservación establecidas en el artículo 9º de la Ley Nacional N° 26.331 y los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la misma y los criterios locales establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Anexo.

Artículo 2º.- Las categorías de conservación de la presente ley se aplicaron sin perjuicio de las categorías creadas en el marco del Inventario Forestal ordenado por el artículo 50 de presente Ley, aprobado por Decreto Provincial N° 2502/2002, las que continúan en vigencia a los efectos de los Planes de Conservación o de Manejo.

Artículo 3º.- Son ordenados en Categoría I los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga, ñire y/o mixtos con alto valor de sustentación de servicios ecosistémicos, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Superen los 25º de pendiente.
 - b. Superen los 400 metros de altitud sobre el nivel del mar, con excepción de los mencionados en el inciso 2) del artículo 4 y especificados en la cartografía.
 - c. Se encuentren a menos de 100 metros de la costa marítima, lagos, lagunas, ríos principales, ruta nacional y a 50 metros de humedales.
 - d. Se encuentren en sectores de áreas protegidas donde no esté autorizado el manejo sustentable.
 - e. Constituyan áreas escénicas especiales.
2. Bosques de lenga con alto valor de conservación de la biodiversidad, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales, refugios glaciarios, asociaciones de isletas de lenga en matriz de ñire e isletas de lenga menores a 30 has. en ecotono, y a, 20 has. en el resto de las regiones.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución de la especie, transicionales a bosques masivos de ñire o estepa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Laura M. Almiron
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial



3. Bosques de ñire con alto valor de conservación de la biodiversidad, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan extensiones significativas de bosques con bajo grado de alteración que conserven la biodiversidad original.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales y refugios glaciarios.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución sobre el límite con la estepa.
4. Bosques mixtos con alto valor de conservación de la biodiversidad, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales, isletas menores a 20 has y refugios glaciarios.

Artículo 4º.- Son ordenados en Categoría II los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga con mediano valor de conservación que pueden ser sometidos a manejo sustentable para la producción maderera y/o de productos no madereros.
2. Bosques de lenga de alto valor para la sustentación de los servicios ecosistémicos, de características productivas, ubicados entre las cotas de 400 y 450 metros sobre el nivel del mar, con pendientes inferiores a los 14º, o bosques que posean un alto valor de conservación, que pueden ser manejados para la producción de madera o productos no madereros bajo pautas diferenciales de bajo impacto.
3. Bosques de ñire con mediano y alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción maderera, silvopastoril o de productos no madereros.
4. Bosques mixtos con mediano a alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción de madera o productos no madereros.

Artículo 5º.- Son ordenados en Categoría III los bosques no incluidos en las categorías anteriores.

Artículo 6º.- El Ordenamiento de los Bosques Nativos se almacenará en un Sistema de Información Geográfica que integre las imágenes satelitales utilizadas y las bases geométricas en formatos "shape file" para las coberturas vectoriales, bajo el Sistema de Referencia en coordenadas Geográficas y Gauss Krugger empleando el Datum y Elipsoide WGS_1984, debiendo contener la siguientes coberturas bases: a) Cobertura de áreas boscosas; b) Cobertura catastral y de infraestructura vial y urbana existente a la fecha de realización y de actualización; c) Cobertura de actividades productivas (permisos de pastoreo, aprovechamientos forestales, mineros, etc).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Laura Inés Almiron
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Artículo 7º.- Se define como unidad mínima cartografiable una superficie de diez (10) hectáreas y una escala de trabajo para la digitalización de las áreas boscosas de 1:40.000 para su visualización digital y el producto cartográfico en formato papel en escala 1:100.000.

Artículo 8º.- Los bosques nativos ubicados dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Ushuaia, se ordenaron conforme los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la Ley Nacional N° 26.331 y de acuerdo a los criterios para las categorías de conservación establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Anexo, siendo dicho ordenamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 3456.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Lic. Ariel E. Martínez
Secretario de Desarrollo Sostenible
y Ambiente~~


LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



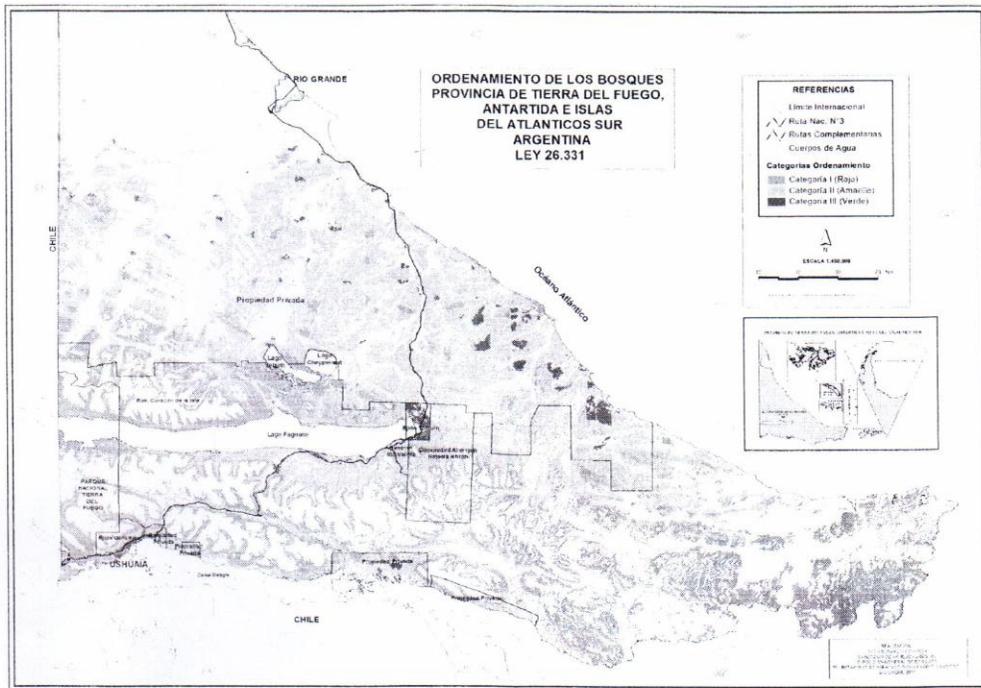
"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO II – RESOLUCION S.D.S Y A. N° **1075** /2011.-

Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Laura Inés Pulhiron
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable y Ambiente

[Signature]
LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE